Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00063
Demandante: BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandado: CARMEN MILENA PARENTE

Decisión: ACEPTA CESION DE CREDITO/RECONOCE PERSONERIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2020-00063 promovida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. con Nit. 890300279-4 contra la señora CARMEN MILENA PARENTE identificada la C.C. 41.061.425, con memorial de cesión de derechos de crédito celebrado entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y REFINANCIA S.A.S.

Se encuentra que mediante el documento de cesión el apoderado del BANCO DE OCCIDENTE S.A. con Nit. 890300279-4, cede a REFINANCIA S.A.S. con Nit. 900.060.442-3¹, sus derechos como acreedor, con relación al crédito otorgado a la aquí demandada.

Para el caso, el artículo 68 del C.G.P. en su inciso tercero establece:

"... cuando se ceda un derecho o una cosa litigiosa, el cesionario (adquirente del derecho), intervendrá en calidad de litisconsorte del cedente (enajenante); empero, si la cesión de derechos litigiosos es aceptada, expresamente, por el cedido (contraparte procesal), el negocio jurídico de la cesión formaliza una sustitución procesal, en tanto que el cedente deja de ser sujeto procesal.

En este orden de ideas, verificada la aceptación de la cesión de los derechos por parte del cesionario, y acreditada la existencia y representación de las entidades intervinientes, se procederá a su aceptación, sin embargo, es preciso indicar que mientras dicha cesión no sea aceptada por el demandado, el cesionario será litisconsorte del cedente, hasta tanto no sea notificado (por la parte interesada) y se pronuncie al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la cesión de crédito celebrada entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. con Nit. 890300279-4, y REFINANCIA S.A.S. con Nit. 900.060.442-3 sobre la obligación objeto de ejecución en el presente proceso,

-

¹ Anexo 28 expediente electrónico

promovido contra la demandada CARMEN MILENA PARENTE identificada la C.C. 41.061.425.

SEGUNDO: TENER como litisconsorte del cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A. con Nit. 890300279-4 al cesionario REFINANCIA S.A.S. con Nit. 900.060.442-3

TERCERO: RECONOCESE personería adjetiva para actuar a **REFINANCIA S.A.S.** con **Nit. 900.060.442-3,** representada legalmente por CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA o quien haga sus veces. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA</u>: Leticia, Amazonas; 22 de julio de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 60. -

Firmado Por: Joel Emigdio Guillen Dela Rosa Juez Juzgado Municipal Civil 001 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718c45c8ffd6815b3b74ae81fbc804288788109159957f1e8e7f92b601814526**Documento generado en 21/07/2022 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica